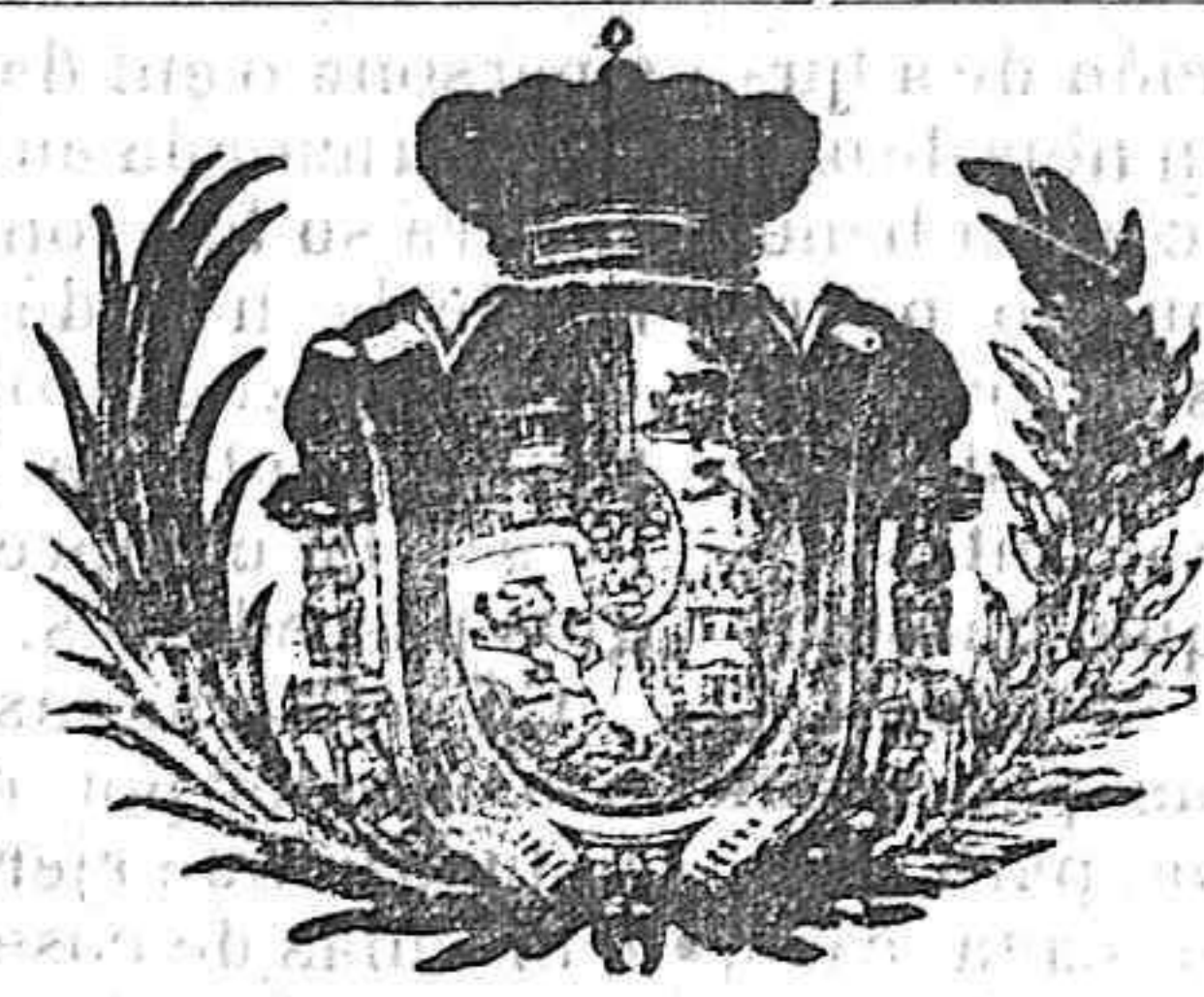


# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Edicto Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.684.

**SUBSISTENCIAS—CIRCULAR**

Terminado ya ó por lo menos próximo á terminar en la mayor parte de los pueblos de esta provincia las operaciones de recolección de la actual cosecha, y contando con que por los Sres. Alcaldes se habrá prestado la atención debida al cumplimiento de lo dispuesto en la circular é Instrucciones de la Comisaría general de Abastecimientos de 31 de Mayo y 12 de Junio últimos, dichas Autoridades locales dispondrán lo necesario para que á medida que vaya ultimándose la recolección de cada una de las especias, remitan á este Gobierno un ejemplar de las declaraciones juradas con los estados resúmenes de las mismas, exactamente ajustado al modelo inserto en mi comunicación circular de 22 de Junio último, cuyo servicio deberán cumplir con la urgencia mayor posible

Recuerdo á estos efectos que los productos que han de comprenderse son el trigo, centeno, cebada, avena, maiz y algarrobas (Leguminosas), confeccionándose los estados por separado.

Murcia 12 de Agosto de 1918.

EL GOBERNADOR,  
 P. A.,  
 Mariano Zaera.

**Primera sección.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Comisaría general de Abastecimientos.**

Ilmo. S.: Con objeto de que puedan llevarse á la práctica rápidamente, y con las menores dificultades posibles, la distribución de la hoja de lata nacional adjudicada con arreglo á la preinserta relación esta Comisaría dicta las reglas siguientes:

- 1.º Se otorga un plazo de quince días, á contar de la fecha en que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las presentes reglas, para que cada consumidor de hoja de lata de los incluidos en la relación de adjudicaciones preinsertas manifiesten, con arreglo al modelo de declaración que al final de esta disposición se inserta, si acepta el cupo que se ha señalado, lo desecha ó lo reduce ó amplía en su cuantía, para el caso que hubiese sobrante disponible.
  - 2.º Las condiciones de venta de la hoja de lata nacional son las establecidas hasta la fecha, rigiendo el precio del día de la expedición, que en la actualidad es el de la tarifa que al final de estas reglas también se inserta.
- Si llegara á producirse baja de precios en las tarifas, el consumidor se beneficiará de ellas, á partir del día en que se establezca, siempre que no haya renunciado á la

adjudicación. Si, debido á las condiciones de producción, sufrieran alza los precios, los consumidores tendrán derecho á renunciar, en todo ó en parte, la cantidad pendiente de entrega de la total que les hubiera sido adjudicada. En el caso de que tuviera lugar el hecho á que se refiere el párrafo precedente, los consumidores deberán notificar á ese Comité y á la fábrica suministradora, en un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de las nuevas tarifas, la ratificación del pedido, su dismínuto de la totalidad ó la reducción de su cuantía.

Las fábricas productoras no podrán alterar la tarifa inserta en esta disposición sin que la Comisaría apruebe su modificación.

3.º El sobrante, si lo hubiere, procedente de los abastecimientos de adjudicaciones ó de las reducciones voluntarias de las mismas, será objeto de un seguido reparto que realizará ese Comité, con arreglo á la proporcionalidad primeramente establecida, destinándole á atender las necesidades de aquellos industriales cuya ampliación conste acreditada ante el mismo y á las mayores que eventualmente puedan tener las industrias conserveras.

4.º Todo consumidor que acepte un cupo determinado de hoja de lata queda obligado á recibirlo íntegramente, en el plazo y forma de distribución que se establece en esta disposición, considerándose como obligación contractual, exigible con arreglo á las leyes.

5.º Al efecto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación que se establece por la presente disposición, podrán las fábricas productoras, antes de efectuar los suministros, exigir el aval bancario del importe de cada una de las remesas que hubieren de hacerse á los consumidores á no ser que éstos prefieran consignar el depósito previo de su valor.

6.º Con el fin de proponer con urgencia la resolución de las incidencias que puedan derivarse del cumplimiento de la presente disposición, se crea una Delegación de ese Comité, con residencia en Bilbao, que presidirá el señor Subsecretario de la Comisaría general de Abastecimientos, y en su representación el señor Gobernador civil de Vizcaya, Presidente de la Junta de Subsistencias de dicha provincia. Esta Delegación estará compuesta por los señores Vocales de ese Comité distribuidor, D. Pelayo Díaz, D. José Comas, D. José María T. Jero, Don Tomás García, D. Félix L. Querica y

D. Gregorio Prados Urquijo. Las representaciones de los consumidores serán delegables sólo en miembros del Comité.

7.º Las remesas de hoja de lata se realizarán en aquellas épocas en que, con arreglo á las necesidades de las diversas industrias consumidoras se hayan venido verificando hasta el presente. Las dudas que surjan en su determinación se resolverán por esta Comisaría general de Abastecimientos.

8.º El reparto de la hoja de lata á que se refiere esta disposición durará hasta el 30 de Junio de 1919, como máximo, teniendo en cuenta que la adjudicación hecha de la hoja de lata extranjera termina en 6 de Diciembre del corriente año, y que toda otra adjudicación de igual clase de hoja de lata deberá ajustarse á nuevas normas.

La Comisaría general de Abastecimientos, por tal causa, ó por cualquier otra de importancia, podrá acordar en todo tiempo que de la hoja de lata nacional y extranjera se haga un nuevo reparto por ese Comité distribuidor.

9.º Habiéndose descontado en la presente adjudicación á los consumidores comprendidos en el reparto hecho de hoja de lata inglesa, solamente las cantidades concedidas para los meses de Diciembre de 1917 y Enero y Febrero de 1918, si en lo sucesivo se tuviere conocimiento de haberse otorgadas nuevas cantidades con cargo al mencionado reparto, se les descontarán igualmente.

10. Se considerarán como anticipos, á cuenta de esta adjudicación, todas las cantidades que, á partir de 25 de Junio último, fecha en que apareció la correspondiente disposición en la «Gaceta», se hayan entregados libre y directamente por las fábricas, como asimismo los anticipos ordenados por esta Comisaría para remediar la crisis en ciertas regiones conserveras, y repartidos por los Gobernadores civiles como Presidentes de las Juntas de Subsistencias.

11. Las fábricas se podrán de acuerdo inmediatamente con los consumidores que deseen obtener chapa negra en lugar de hoja de lata para sustituir, dentro de las posibilidades de la fabricación, un producto por otro, aumentándose de este modo la cantidad de hoja de lata disponible para cubrir las necesidades de otros consumidores.

Si la producción de hoja de lata fuese inferior á la calculada, ó graves circunstancias lo exigieren, podrá en todo momento esta Comisaría



ria establecer las modificaciones que una ú otras impusieren.

12. Habiéndose descontado en la presente adjudicación á los transformadores, las cantidades servidas en planchas á sus respectivos clientes que cuentan con medios propios para la manufactura de sus envases, si en los datos suministrados aparecieran errores, podrán acordarse las rectificaciones á que den lugar las aclaraciones que individualmente hayan presentado.

Queda terminantemente prohibido á los transformadores servir hoja de lata en blanco á consumidor de ninguna clase. Aquella que sirvan litografiada sin transformar no podrán recargarla más que en un 5 por 100 sobre el precio de coste, aparte del de la litografía.

13. Se autoriza á los almacenis-

tas incluidos en la relación de adjudicatarios, á que vendan hoja de lata á la pequeña industria con un beneficio que en ningún supuesto podrá exceder de 10 por 100 sobre el valor del producto en fabrica y siempre que los pedidos estén contenidos dentro de la cantidad que habitualmente consuman los solicitantes. Si la importancia de las peticiones rebasara tal proporción, para atenderlas, necesitarán en cada caso, permiso concreto de esta Comisaría general de Abastecimientos.

Dichos almacenis llevarán un registro de venta y mensualmente enviarán á ese Comité relación jurada con copia íntegra de las facturas libradas á sus compradores, no pudiendo realizar ventas de hoja de lata á los fabricantes y consumidores comprendidos en el reparto ni

á persona ó entidad que no estuviere matriculada en industria que exija para su funcionamiento el consumo de la hoja de lata.

14. Queda prohibido en absoluto la reventa de hoja de lata que no sea la comprendida en las reglas precedentes.

Cuando resultasen sobrantes á un consumidor por deseparación de la industria que ejercía ó por pérdidas ó mermas de cosecha, pesca, exportaciones ó cualquier caso de fuerza mayor, el interesado dirigirá instancia justificada á esta Comisaría, la cual, si procediese designará á la persona ó entidad á quien deberá entregarse la mercancía y señalará el precio de ésta.

Se estimará como clandestina la tenencia ó posesión de la hoja de lata que proceda de la reventa no

autorizada por esta Comisaría general, y se penará con arreglo á lo que sobre el particular dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de Junio último.

15. Los contraventores de estas disposiciones, aparte de la penalidad determinada expresamente en los mismos, serán castigados con sujeción á las sanciones á que autoriza el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1918.

—El Comisario general, Ventosa.—  
Señor Presidente del Comité Especial encargado de intervenir en la distribución de hoja de lata así nacional como extranjera.

Tarifa y modelo que se citan.

Modelo para la declaración duplicada á que se refiere la regla primera del precedente acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos.

Declaración jurada adicional que D. \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

presenta al Sr. Comisario general de abastecimientos (1) \_\_\_\_\_

la adjudicación que se le ha hecho en el reparto de hoja de lata.

Adjudicación, kilogramos. . . . .

(2) Disminución que propone. . . . .

Restan kilogramos . . . . .

(2) Aumento que solicita, kilogramos. . . . .

Suma kilogramos. . . . .

(Población de..... de 1918.)

(Firma.)

(1) Confirmando ó solicitando se modifique.

(2) Según se pida disminución ó aumento, debe llenarse el renglón correspondiente y en caso de aumento debe especificarse aparte y justificar las causas.

Tarifa de precios vigentes de hoja de lata á que se refiere el preinserto acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos.

Marcas.	Número de hojas	DIMENSIONES	Peso neto aproximado.	PRECIO POR CAJA	
				1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
			Libras inglesas.	Pesetas.	Pesetas.
A	112	508x355mm.—20x14 pulgadas.	85	120'50	119'50
	112	712x254 mm.—28x10 idem.	85	121'00	120'00
	112	712x508 mm.—28x20 idem.	170	242'00	240'00
B	112	508x455 mm.—20x14 idem.	108	123'50	122'50
	112	712x254 mm.—28x10 idem.		124'00	123'00
	56	712x408 mm.—28x20 idem.		124'00	123'00
G	225	508x254 mm.—20x10 idem.	154	177'25	175'75
	112	508x255 mm.—60x14 idem.		127'00	125'00
	112	712x654 mm.—28x10 idem.		108	127'50
H	56	712x508 mm.—28x20 idem.	136	127'50	125'50
	112	508x355 mm.—20x14 idem.		135'00	133'00
	112	712x254 mm.—28x10 idem.		135'50	133'50
H B	56	712x508 mm.—28x20 idem.	136	135'50	133'50
	112	508x355 mm.—20x14 idem.		131'50	129'50
	112	712x254 mm.—28x10 idem.		132'00	130'00
J	112	508x355 mm.—20x14 idem.	156	143'00	140'00
	112	712x254 mm.—28x10 idem.		143'50	140'50
	56	712x508 mm.—28x20 idem.		143'50	140'50
J B	112	508x355 mm.—20x14 idem.	156	139'50	136'50
	112	712x254 mm.—28x10 idem.		140'00	137'00
	56	712x508 mm.—28x20 idem.		140'00	137'00
K	50	635x432 mm.—25x17 idem.	126	129'00	127'00
	50	635x432 mm.—25x17 idem.	146	136'00	133'00
P	50	635x432 mm.—25x17 idem.	166	142'00	139'00
	112	480x380 mm., para fabricación de boterío mecánico.	100	126'75	125'75
R	112	500x375 mm., para idem id.	100	129'25	128'25
	112	500x400 mm., para idem id.	100	138'25	137'25
	225	520x255 mm., para idem id.	140	183'75	182'75



## Tercera sección.

Número 1.539

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE MURCIA

Reemplazo de 1918.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Zona de Lorca, que han quedado clasificados como prófugos.

(Continuación)

Mazarrón.

- 1 Celestino Carrasco Martínez, de Ginés y María.
- 2 Sebastián Gómez Silvente, de Francisco y Salvadora.
- 7 Juan E. Vivanco, de Miguel é Inés.
- 9 Angel Pérez Ballesta, de Miguel y Catalina.
- 10 Pedro Muñoz Valero de Francisco y Gabriela.
- 16 Diego Raja García, de Juan y Ana.
- 22 Antonio Hernández Melenchón, de Francisco y Juana.
- 24 José Hernández Gómez, de Miguel y Francisca.
- 25 Juan Pérez García, de José y María.
- 27 Celestino Ortiz Sánchez, de Celestino y María.
- 30 Julio Gil Pérez.
- 31 Pedro Martínez Noguera, de Miguel y María.
- 33 Martín Granados Acosta, de Martín y Celestina.
- 37 Gerónimo Coy Vera, de Juan y María.
- 38 Antonio López Raja, de Alonso y Manuela.
- 39 Juan Mesa Izquierdo, de Juan y Salvadora.
- 42 Rodrigo Silvente Meléndez, de Bartolomé é Isabel.
- 44 José Morales Vera, de Francisco y Catalina.
- 45 José Martínez Oroclá, de Francisco é Isabel.
- 50 Vicente Muñoz Roca, de Francisco y Mariano.
- 55 Francisco Prort Rodríguez, de Juan y María.
- 56 Clemente Rodríguez Rodríguez, de Salvador y María.
- 58 Diego Bermejo Caparrós, de Juan y Juana.
- 62 Antonio Romera Mula, de Joaquín y María.
- 66 Pedro Rivera Muñoz, de Francisco y Mariano.
- 69 Antonio Sánchez Vera, de Ginés é Isabel.
- 71 Martín Toledo García, de Martín y Francisca.
- 78 Francisco Ruiz Vélez, de José y Josefa.
- 79 Bartolomé García Sánchez, de Bartolomé y Eulalia.
- 84 Manuel Fernández García, de Pedro y María.
- 85 Diego Pérez López, de Bernabé y Francisca.
- 94 Pedro Martínez Pérez, de Agustín y María.
- 97 Salomón García Martínez, de Francisco y Antonia.
- 100 Felipe Martínez Mora, de Juan y Matilde.
- 103 Juan Cañedo Moreno, de Juan y Ana.
- 104 Andrés Cervantes Pésez, de Andrés y Francisca.
- 107 Antonio Campoy Morata, de Francisco y María.
- 108 Rafael Pérez Gallardo, de José é Isabel.
- 112 Alfonso Cervantes Gil, de María.
- 114 Fernando Navarro Méndez, de Fernando y María.
- 116 Bernabé Cayuela Pinar, de Francisco y Beatriz.

- 119 Antonio Alarcón Flores, de Antonio y Catalina.
- 122 Alfonso Martínez Verdejo, de Tomás y Juana.
- 123 Tomás Rubio Rivas, de Pedro é Isabel.
- 126 Juan Fernández Calderón, de Pedro y María.
- 128 Juan Carmona García, de Antonio y María.
- 129 Juan Díaz García, de Juan y Ana.
- 130 Andrés Cervantes Soler, de Pedro y María.
- 132 Joaquín García Lorente, de Joaquín y María.
- 137 Santiago García Guillén, de Francisco y Josefa.
- 138 Antonio Martínez Yáñez, de Indalecio y Juana.
- 140 Bartolomé Zamora Moreno, de Bartolomé y Francisca.
- 143 Rafael Santiago Santiago, de Manuel y María.
- 151 Gabriel Ruiz Toledo, de José y Ana.
- 153 Antonio Guijarro Carrasco, de Torcuato y Antonia.
- 156 Gabriel Alonso Flores, de Juan y María.
- 157 Antonio Valverde Moreno, de Cayetano y Ana.
- 159 Juan López Crspedes, de Juan y María.
- 161 Salvador Molina Ubeda, de Bartolomé y María.
- 162 Antonio Navarro López, de José y Antonia.
- 167 Asensio Fernández Fernández, de Bartolomé y Ana.
- 168 José Mulero Vivancos, de Diego y Ana.
- 176 Damián Rodríguez García, de José y Agustina.
- 177 Antonio Pérez Carvajal, de Martín y Ana.
- 183 Andrés Campoy Sánchez, de José y Ana.
- 184 Domingo Marín Vélez, de Andrés y Francisca.
- 185 Antonio Sánchez Vélez, de Manuel y María.
- 187 Antonio García Clemente, de José y María.
- 190 Juan Carrillo Soto, de Antonio y Encarnación.
- 192 Diego Pagán Pedrero, de Francisco y Agustina.
- 197 Fernando Pastor Campillo, de Basilio y María.
- 200 Pedro Navarro Navarro, de Andrés y María.
- 202 Mariano Jorquera Carmona, de Pedro y Antonia.
- 203 José Román Camacho, de Matias é Isabel.
- 204 José Sánchez Noguera, de José y Antonia.
- 207 Francisco Montalván Juliá, de Félix y Francisca.
- 210 Matias Costa Cánovas, de Lozano y Luisa.
- 212 Mario Muñoz García, de Francisco y María.
- 213 Antonio Sola Ruiz, de Ramón y María.
- 220 Francisco Garrigot Tudela, de Francisco y Josefa.
- 221 Bartolomé Martínez Carmona, de Cristóbal y Juana.
- 227 José Ortiz Rodríguez, de Nicolás y Matilde.
- 229 Alonso Cano Flores, de Alfonso y María.
- 230 Francisco López Martínez, de Antonio é Isabel.
- 232 Francisco Castro Zamora, de Pedro é Isabel.
- 235 Francisco Hernández Hernández, de Andrés y Catalina.
- 297 Cándido Pérez Paredes, de José y Lucía.
- 238 Manuel Miñano Jodar, de Manuel y Juana.
- 241 José Martínez Cuadrado, de Juan y Juana.
- 245 Domingo Escudero Elías, de Domingo y Josefa.

- 254 Antonio Fernández Carvajal, de Lorenzo y Salvadora.
- 255 Juan Rodríguez Díaz, de Juan é Isabel.
- 256 Diego Pérez Quiles, de Juan y Ana.
- 267 Francisco Pérez Collado, de Lorenzo y Ana.
- 272 José Ponce Soto, de José é Inés.
- 276 Juan Pérez Navarro, de José y Cecilia.
- 278 Pedro Núñez Navarro, de Pedro y Juana.
- 281 Andrés Salmicón Muñoz, de José y Tomasa.
- 287 Ginés Bermejo Paredes, de Blas y Josefa.

(Se continuará.)

## Quinta sección.

Número 1.671.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación D.<sup>a</sup> María del Amor Hermoso S. Nicolás y sus hijos D. José, D. César y D.<sup>a</sup> María del Pilar Estudillo S. Nicolás y para en su caso D. José Balbiani y Muñoz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. D., Cecilio López.

Número 1.634.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.<sup>a</sup>—Término municipal de Fortuna.—Débito por rústica.—Año de 1915 al de 1917.

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Antonio Matias González, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

## Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, la deudor D. Antonio Matias González notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo

93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tener del artículo 92 de la citada Instrucción».

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á Ud. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada instrucción le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

- 1.º Un trozo de tierra secano á olivar y cereales, en el término municipal de Fortuna, pago de las Pallas, de haber un celemin y dos cuartillos, igual á ocho áreas, 38 centiáreas, 48 decímetros y 36 centímetros; linda por S. herederos de Josefa García; M. Acurd; P. Pedro Lozano, y N. Rambla.
- 2.º Otro trozo de tierra secano á olivar y cereales endicho término y pago del anterior, de haber una fanega, igual á 67 áreas, siete centiáreas, 87 decímetros y 68 centímetros; linda por S. Alfonso Sandoval; P. el mismo; M. Senda, y N. Francisca Benavente.
- 3.º Otro trozo de tierra secano á olivar, higueras y cereales en dicho término y pago del anterior, de haber 10 celemines igual á 55 áreas, 89 centiáreas, 89 decímetros y 74 centímetros; linda por S. y N. Francisco Piñero; P. Alfonso Sandoval, y N. Rambla.
- 4.º Otro trozo de tierra secano á palas y cereales, en igual término y pago que el anterior, de haber un celemin y dos cuartillos igual á ocho áreas, 38 centiáreas, 48 decímetros y 36 centímetros; linda por M. Rambla; P. Rambla, y N. Juan de Dios Ortiz, y S. desconocido.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y no habiéndose podido practicar la precedente notificación en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 por resultar ser desconocida la persona del deudor, libro la presente para que con el carácter de edicto sirviendo al propio tiempo de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» fijándose además iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla; todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la referida Instrucción, para que de esta forma pueda llegar á conocimiento del interesado, sus herederos caso de haber fallecido ó cualesquiera otra persona que se considere perjudicada con el procedimiento de apremio entablado y en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente, Lozano.

Número 640.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Maseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba



exp. esados, se encuentran com-  
preudidos los deudores que a con-  
tinuación se relacionan, quienes  
apesar de figurar como vecinos de  
locha caudal, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
apremio por no tener persona algu-  
na que los represente en esta loca-  
lidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto, para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyentes  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus deuitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva de  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

*Distrito séptimo.*

- Rafael Cegarra, 3'24 pesetas.
- José García, 4'80.
- José de Mula, 1'62.
- Florencio Ruiz, 2'43.
- Fulgencio Saura, 1'62.
- Girés Martínez, 2'42.
- Leandro Ruiz, 2'43.
- Juan Vidal, 1'52.
- Pedro Sánchez, 3'09.
- Hros. de Pedro Ros, 6'37.
- José Alcaraz, 5'06.
- Ginés Celdrán, 1'62.
- Ginés Galindo, 4'40.
- Manuel Martínez, 1'63.
- Pedro Antonio Carrión, 2'43.
- Antonio Sánchez, 6'48.
- Estanislao Angosto, 1'62.
- Francisco Cegarra, 1'62.
- Francisco Martínez, 4'60.
- Fulgencio Sánchez, 3'24.
- Leandro Gómez, 3'24.
- Agustín Conesa, 2'02.
- Timoteo Ramírez, 3'53.
- Antonio Vidal, 1'52.
- Juan Antonio Sánchez, 5'78.
- José Sánchez Martínez, 7'78.
- Ramón García, 4'45.
- Vicente Murcia, 3'24.
- Agustín Angosto, 2'43.
- Antonio García, 2'34.
- Andrés María,
- Ignacio Balaciat, 2'38.
- Ignacio González, 1'62.
- Inocencio Ros, 9'69.
- Juan Inglés, 3'03.
- José García, 1'52.
- José Martínez, 1'62.
- Esteban Bernardo, 1'62.
- Florentina Carrión, 8'24.
- Francisco Hernández, 2'78.
- Pedro Sánchez, 2'22.
- Ana M. Sánchez, 2'42.
- Catalina Segado, 2'02.
- Pedro Vidal, 1'62.
- Juana García, 1'62.
- Josefa Sánchez, 1'62.
- Policarpo Sánchez, 2'22.
- Teresa Cegarra, 2'07.
- Francisco Inglés, 1'62.
- Alfonso Ballester, 6'02.
- Alfonso Cegarra, 1'62.
- Asunción Gutiérrez, 1'62.
- Antonio Sánchez, 3'49.
- Cosme Sánchez, 7'43.
- Josefa Saura, 3'28.
- Juan Martínez, 7'79.
- José Paredes, 2'88.
- José Giménez, 2'53.
- José García, 2'43.
- Ramón Madrid, 3'18.

Salvador Sánchez, 1'62.  
Tomás Bobadilla, 3'24.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publica en el *Boletín Oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Marzo de 1918.  
—El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 1.677.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ALHAMA DE MURCIA

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1918.

MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítu-  
los ó conceptos que, para satisfac-  
cer las obligaciones de dicho mes  
y anteriores, acuerda este Muni-  
cipio, con arreglo á lo prescrito  
en las disposiciones vigentes, á  
saber:

	Presupuesto ordinario de 1916.	Pesetas.
Capitulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	885 50	
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	78 33	
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	561 43	
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	80 »	
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	449 90	
Idem 6.º—Obras públicas	83 33	
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	279 41	
Idem 8.º—Montes. . . . .	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	3.061 32	
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	»	
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	170 75	
Idem 12.—Resultas. . . . .	40.250 92	
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>45.900 89</b>	

Alhama de Murcia 8 de Agosto de 1918. — Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Antonio López.

Número 1.666.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la subasta para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios de la feria de esta ciudad, que ha de tener efecto en el mes de Septiembre próximo, se anuncia de nuevo dicha subasta para el día 22 del actual, á las once horas, en estas Salas Consistoriales, bajo las mismas condiciones, tipo de 4.889 pesetas y reglas contenidas en el edicto que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 175, correspondiente al día 26 de Julio próximo pasado.

Murcia 8 de Agosto de 1918. — Ceferino Pérez Marín.

Número 1.689.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MURCIA

No habiéndose presentado á esta 7.ª sección el mozo núm. 70 del reemplazo actual, Emilio Sánchez Ramírez, de la diputación de Corvera, para ser notificado de que tiene que presentarse el día 31 del actual, á las nueve de la mañana, en esta Comisión mixta de Reclutamiento, á ser reconocido de la inutilidad alegada, se le requiere por el presente para que comparezca á dicha 7.ª sección á ser notificado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Murcia 10 de Agosto de 1918 — J. Pérez Mateos.

Número 1.632

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE YECLA

Don Luis Ibáñez Pisana, Alcalde contitucional de esta ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año, por los conceptos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que puedan enterarse los interesados y entabiar las reclamaciones que estimen convenientes.

Yecla 31 de Julio de 1918.—Luis Ibáñez.

**Octava sección.**

Número 1.699.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Giménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero, Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por José López Guevara, de cincuenta y siete años, casado, jornalero y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido las siguientes fincas:

- 1.ª Una casa marcada con el número 137, en la diputación del Esparragal, de este término; linda por el frente la calle; derecha herederos de José López; izquierda los de Marcos Miguel Guevara y Lorenzo López, y espalda estos últimos y ensanches del cortijo.
- 2.ª Un trozo de tierra en la misma diputación y término puesto de palas, de cabida dos áreas, 33 centiáreas, igual á medio celemin marco de secano; lindando L. y N. Jaime Guevara; P. camino del Esparragal, y M. herederos de Lorenzo López.
- 3.ª Otro trozo tierra secano en la misma diputación y término, de cabida 65 áreas, 21 centiáreas, igual á una fanega, dos celemines marco de secano; linda L. camino de Lorca; N. el Marqués de Argüeso; P. Jaime Guevara, y M. Antonio Esteban.
- 4.ª Otro trozo tierra secano en la misma diputación y término, de cabida 45 áreas, 41 centiáreas, igual á nueve celemines y tres cuartillos, marco de secano; lin-

da L. herederos de Marcos-Miguel Guevara; N. ensanches de los cortijos; P. camino del Esparragal, y M. herederos de Encarnación Soler.

Lo que de acuerdo con el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente para que los desconocidos causahabientes de Jaime López García, de quien proceden los bienes y las demás personas que se encuentran en ignorado paradero y á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho.— Ramón de Páramo.—El Secretario, P. H., Andrés Segura.

Número 1.656.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN**

DE LA CATEDRAL

**Requisitoria.**

Delgado Blas, cuyo segundo apellido se ignora así como sus demás circunstancias personales, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado en causa núm. 135 de 1918 por el delito de infracción de la ley de Emigración, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 6 de Julio de 1918.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Manuel L. y Avilés.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.